



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

447/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

ROSA AGUILAR AGUILAR

GRUPO CONSTRUCTOR PATTERSON, S.A. DE C.V.. a través de quien legalmente le represente.

En el expediente **78/20-2021/10M-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por ROSA AGUILAR AGUILAR en contra de GRUPO CONSTRUCTOR PATTERSON S.A. DE C.V.; la Jueza Primero del Ramo Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.—

VISTO: 1).- Se tiene por presentado a OLIVIA DEL SOCORRO RIVERA VÁZQUEZ, quien se ostenta como Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de GRUPO CONSTRUCTOR PATTERSON, S.A. DE C.V., en el que da cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha siete de enero de dos mil veintiuno; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Primeramente, se tiene a la demandada OLIVIA DEL SOCORRO RIVERA VÁZQUEZ, quien se ostenta como Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de GRUPO CONSTRUCTOR PATTERSON, S.A. DE C.V. dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha siete de enero de dos mil veintiuno, por lo que se procede a admitir la contestación a la demanda de data cinco de enero del año en curso.-----

2).- Ahora bien, toda vez que el escrito de contestación a la demanda fue presentado dentro del término correspondiente sin haberse interpuesto excepción de incompetencia, se estima que la parte demandada GRUPO CONSTRUCTOR PATTERSON, S.A. DE C.V., se sometió tácitamente a la competencia territorial de esta Autoridad, de conformidad con el artículo 1094 fracciones II y III del Código de Comercio.---

3).- Se tiene por presentado a OLIVIA DEL SOCORRO RIVERA VÁZQUEZ, quien se ostenta como Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de GRUPO CONSTRUCTOR PATTERSON, S.A. DE C.V., para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada de la escritura pública número doscientos ochenta y siete (287) de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número treinta y seis del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, relativo al Poder General Especial Revocable para Pleitos y Cobranzas, que otorga GRUPO CONSTRUCTOR PATTERSON, S.A. DE C.V., representada por Jaime Enrique Patterson Cifrian, a favor de OLIVIA DEL SOCORRO RIVERA VAZQUEZ.-----

4).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en planta alta del predio numero trescientos sesenta y cinco (365), de la calle diez (10), entre sesenta y cinco



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



(65) y Circuito Baluartes, Centro Histórico, Código Postal 24000 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.-

5).- Se autoriza a los Licenciado CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC, JUAN MANUEL ALFARO ESPADAS y DANIELA DE FÁTIMA MARTÍNEZ SOBERANIS, de conformidad con lo establecido en el numeral 1069 párrafo tercero del Código de Comercio.-,-----

6).- Ahora bien, ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO de la demandada GRUPO CONSTRUCTOR PATTERSON, S.A. DE C.V., por lo que se da vista por el término de TRES DÍAS a la contraparte para que manifieste lo que a sus derechos convenga, acorde a lo establecido en el numeral 1390 bis 17 del Código Comercio.-,-----

7).- Por otro lado, se admite las excepciones procesales de: IMPROCEDENCIA DE LA VÍA, de conformidad con el artículo 1390 bis 17, en relación al numeral 1122 fracción VII del Código de Comercio, por lo que su estudio y resolución se realizará al momento de llevarse a efecto la Audiencia Preliminar, en la etapa de depuración del procedimiento, lo anterior acorde a lo establecido en los artículos 1390 bis 32 y 1390 bis 34 del Código de Comercio.-- De la misma forma, se admite la excepción planteada por el demandado consistentes en: I.- FALTA DE ACCIÓN O DERECHO PARA DEMANDAR; II. PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE LA ACCIÓN EJERCITADA POR EL TRANSCURSO DE MAS DE UN AÑO; III.- PLUS PETITIO; IV.- FALTA DE FUNDAMENTO LEGAL DE LA DEMANDA; V.- IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA; VI.- FALSEDAD DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA; mismas que serán resueltas hasta el momento del dictado de la sentencia definitiva, lo anterior de conformidad con los artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio.-,-----

8).- Se admiten la objeción de la prueba documental consistente en la marcada con la número 1.- en el escrito inicial de demanda, de conformidad con el artículo 1390 BIS 45 del Código de Comercio .-

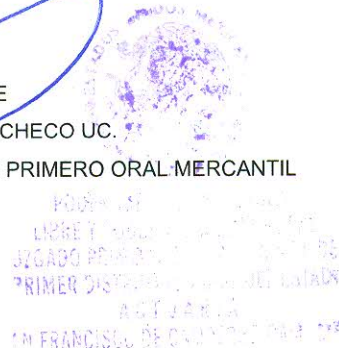
9).- Se tienen por ofrecidas las pruebas señaladas por la parte demandada en su escrito de contestación, cuya admisión o no, y en su caso preparación, se realizarán en el momento procesal oportuno, es decir en la audiencia Preliminar a la que se citará posteriormente, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **dieciocho de enero de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

446/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES

En el expediente **117/19-2020/10M-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES en contra de PEDRO CASTILLO MIRANDA y YOLANDA ZARATE GRANADOS; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por recibido el oficio número INFOCAM.DG/002/2020, enviado por el Licenciado JOSÉ DOMINGO GONZÁLEZ MARÍN, Director General del INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA GEOGRÁFICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, en el que informa que no se encontró domicilio de los demandados; en consecuencia, SE PROVEE: 1].- Habida cuenta de lo anterior, acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho y dese vista a la parte actora para que manifieste lo que a sus derechos corresponda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...”. Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación, que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **dieciocho de enero de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-



ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHÉCO ÚC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

::Poder Judicial del Estado de Campeche::

Avenida Patricio Trueba y de Regil No.236 Col.San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

445/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL IMPUESTO DEL DOS POR CIENTO SOBRE NOMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO.

En el expediente **77/20-2021/1OM-I**, relativo a MEDIOS PREPARATORIOS PARA JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL promovido por FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL IMPUESTO DEL DOS POR CIENTO SOBRE NOMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO, en contra de ALICAM, S.A. DE C.V.; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-- VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Licenciado CRISTIAN ALBERTO AGUILAR MENDOZA, autorizado de la parte actora en términos del artículo 1069 del Código de Comercio, con su escrito de cuenta en el que exhibe el acuse de recibo del exhorto 32/20- 2021/1OM-I recibido por la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial del Estado; en consecuencia, SE PROVEE: 1].- Habida cuenta de lo anterior, acumúlese a los presentes autos el escrito y acuse de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.- 2].- Asimismo, guárdese nuevamente en el secreto de este juzgado el original del Contrato de Apertura de Crédito Simple que fuera anexado al escrito inicia del presente asunto, lo anterior para los efectos legales correspondientes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...”. Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **dieciocho de enero de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAUFA PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

444/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZALEZ.

En el expediente **41/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Ejecutivo Oral** Mercantil promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de quien su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZALEZ en contra de GREGORIO MENA HERRERA Y MARBIN DEL CARMEN FARFAN CAAMAL; la Jueza Primero del Ramo Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZALEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en el que solicita se notifique a los demandados acorde al numeral 1070 del Código de Comercio; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- A reserva de ordenar el emplazamiento a los demandados por medio de edictos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1070 y 1070 bis del Código de Comercio, gírense oficios a:-----

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, con domicilio en Avenida Resurgimiento, número sesenta y uno (61), colonia Prado, Código Postal 24035 de esta ciudad.-

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, con domicilio en calle Francisco Field Jurado, manzana uno (1), lote seis (6) y siete (7), área Ah Kim Pech de esta ciudad.-

SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAMPECHE,

con domicilio en Avenida Héroes de Nacozari, número noventa y ocho (98), colonia Las Lomas, Código Postal 24060 de esta ciudad.- Para que en auxilio de las labores de este juzgado dentro del término de CINCO días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, se sirvan informarnos si en su base de datos se encuentran registros del domicilio a nombre de



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



GREGORIO MENA HERRERA y MARBIN DEL CARMEN FARFAN CAAMAL, ello con la finalidad de poder darle seguimiento a la secuela procesal que hoy nos ocupa; con el apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término antes señalado, se harán acreedores a una multa de \$ 3,500.00 [SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL], de conformidad con el artículo 1067 bis fracción II, en relación al numeral 1070 bis del Código de Comercio.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...".
Dos Firmas Illegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **dieciocho de enero de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL V.
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

443/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

SUPER TIENDA AUTOMOTRIZ DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Endosatario en Procuración el Licenciado FRANCISCO EUSTAQUIO PORTELA CHAPARRO.

En el expediente **112/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio Ejecutivo **Oral** Mercantil promovido por SUPER TIENDA AUTOMOTRIZ DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Endosatario en Procuración el Licenciado FRANCISCO EUSTAQUIO PORTELA CHAPARRO en contra de ISAAC GARCÍA RODRÍGUEZ; la Jueza Primero del Ramo Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE. -----

Se tiene por presentado al Licenciado FRANCISCO EUSTAQUIO PORTELA CHAPARRO, quien se ostenta como Endosatario en Procuración de SUPER TIENDA AUTOMOTRIZ DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V. con su escrito de cuenta y documentación adjunta, promoviendo JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, en contra de ISAAC GARCÍA RODRÍGUEZ, reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Fómese expediente por duplicado y márquese con el número I. 112/20-2021/1OM-I.-----

2).- Ahora bien, de una revisión al pagaré exhibido por la parte actora, se advierte que la fecha de vencimiento del mismo fue el dos de marzo de dos mil diecisiete, y siendo que la acción cambiaria directa prescribe tres años después del vencimiento del título de crédito, es decir, que tuvo hasta el diecisiete de marzo de dos mil veinte, para ejercer dicha acción en la vía ejecutiva oral mercantil, tal y como lo establece el artículo 165 fracción I en relación con el 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mismo que a la letra dicen.- "Artículo 165.- La acción cambiaria prescribe en tres años contados: I.- A partir del día del vencimiento de la letra, o en su defecto; " Artículo 174.- Son aplicables al pagaré, en lo conducente, los artículos 77, párrafo final, 79, 80, 81, 85, 86, 88, 90, 109 al 116, 126 al 132, 139, 140, 142, 143, párrafos segundo, tercero y cuarto, 144, párrafos segundo y tercero, 148, 149, 150, fracciones II y III, 151 al 162, y 164 al 169.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Para los efectos del artículo 152, el importe del pagaré comprenderá los réditos caídos; el descuento del pagaré no vencido se calculará al tipo de interés pactado en éste, o en su defecto al tipo legal, y los intereses moratorios se computarán al tipo estipulado para ellos; a falta de esa estipulación, al tipo de rédito fijado en el documento, y en defecto de ambos, al tipo legal. El suscriptor del pagaré se considerará como aceptante para todos los efectos de las disposiciones enumeradas antes, salvo el caso de los artículos 168 y 169, en que se equiparará al girador. " En ese sentido, se desecha de plano el escrito de demanda. -----

3).- Notifíquese el presente proveído al Licenciado FRANCISCO EUSTAQUIO PORTELA CHAPARRO, quien se ostenta como Endosatario en Procuración de SUPER TIENDA AUTOMOTRIZ DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V. por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado.-----

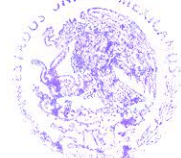
4).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora, que cuenta con el plazo de diez días para recoger los documentos originales exhibidos, con la prevención que en caso de no hacerlo, los documentos y el expediente original serán enviados al Archivo Judicial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, como asunto concluido y se procederá a la destrucción del duplicado, acorde a la circular número 35/SGA/11-2012.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **dieciocho de enero de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

442/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

INBURSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, a través de su Apoderada Legal la Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL.

ESTEBAN DE JESÚS ACAL PUGA.

En el expediente **71/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por INBURSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, a través de quien se ostenta como su Apoderada Legal la Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL en contra de ESTEBAN DE JESÚS ACAL PUGA; la Jueza Primero del Ramo Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO: El escrito de la Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de INBURSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, en el que da contestación a la vista respecto a la contestación de la demanda, en consecuencia; SE PROVEE: 1).- Primeramente, acumúlese a los presentes autos la contestación a la vista de la parte actora para que obre conforme a derecho correspondiente.-----

2).- En virtud de lo anterior, de conformidad en lo establecido en el artículo 1390 Bis 20 del Código de Comercio en vigor, se procede a fijar las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, para la celebración de la Audiencia Preliminar misma que se llevará a cabo en la Sala Oral Mercantil, ubicada a un costado de la Biblioteca de este Tribunal; por lo que se cita a INBURSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, a través de su Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL (actora), así como a ESTEBAN DE JESÚS ACAL PUGA (demandado). -----

3).- Se previene a las partes en el sentido de que deberán exhibir documentación oficial que los identifique (Credencial de Elector u otra análoga), y asistir con



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



puntualidad para el desahogo de dicha audiencia; solicitándoles se apersonen con quince minutos de anticipación para el registro correspondiente. -----

4).- Se les hace saber a las partes que una de las fases de la audiencia a la que se les cita consiste en la "CONCILIACIÓN Y/O MEDIACIÓN DE LAS PARTES", conforme al artículo 1390 bis 32 fracción II del Código de Comercio, que permitirá concluir el presente juicio a través de un Convenio que, de estar de acuerdo ambas partes y con la calificación de legalidad de esta autoridad, podrá dar por concluido este juicio. -----

5).- Igualmente se les comunica a las partes que la AUDIENCIA PRELIMINAR a la que se les cita se llevará a cabo con o sin su asistencia, en la inteligencia que de no asistir sin causa justificada se les impondrá una sanción de \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con lo señalado en el artículo 1390 Bis 33 del Código de Comercio.-----

6).- De conformidad en lo señalado por el numeral 1390 bis 22 del Código de Comercio, se les hace de su conocimiento a las partes que las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto y que de conformidad con el artículo 1390 bis 9 del Código de Comercio, deberán formular sus peticiones oralmente durante las audiencias.-

7).- En virtud de lo anterior, proceda la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a publicar en los estrados de este Juzgado la fecha y la hora en que tendrá verificativo la audiencia Preliminar fijada en este asunto.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado el **dieciocho de enero de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

441/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

LEYDI ARGELIA ALMEIDA NOH

En el expediente **102/18-2019/10M-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil de PAGO DE PÓLIZA DE SEGURO, promovido por LEYDI ARGELIA ALMEIDA NOH en contra de QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A DE C.V.; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

VISTO: 1).- Se tiene por presentada a LEYDI ARGELIA ALMEIDA NOH, interponiendo demanda de AMPARO DIRECTO contra de la sentencia definitiva de fecha quince de diciembre de dos mil veinte; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Primeramente, se tiene por presentada a LEYDI ARGELIA ALMEIDA NOH promoviendo demanda de amparo directo contra de la sentencia definitiva de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, notificada el mismo día en la audiencia de juicio, solicitando se remita al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en esta ciudad y señalando como TERCERA INTERESADA a QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.-----

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Patricio Trueba, número trescientos noventa (390), entre calles Corriente y Flamboyán de la colonia Tepeyac de esta ciudad, Código Postal 24096. -----

3).- De igual forma se autoriza a los Licenciados ALEJANDRO JOSE CU SANCHEZ, FELIPE SELEM SASIA Y ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ conforme al artículo 12 de la Ley de Amparo. -----

4).- Atento a lo anterior, estando en tiempo y forma la presentación de la demanda de AMPARO DIRECTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 176 y 178 fracción I de la Ley de Amparo en vigor, certifíquese al pie de la demanda que la fecha de notificación a la quejosa fue el quince de diciembre de dos mil veinte, en la audiencia de Juicio, y la demanda de amparo fue presentada el quince de enero de dos mil veintiuno, precisando que entre ambas fechas mediaron como inhábiles del veintiuno de diciembre de dos mil veinte al cuatro de enero de dos mil veintiuno (por ser el Segundo Periodo Vacacional), nueve y diez de enero del año en curso (por ser sábado y domingo) -----

5).- Córrese traslado a la Tercera Interesada QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V, a través de quien legalmente la represente, en el domicilio ubicado en Avenida Justo Sierra Méndez, número trescientos sesenta y siete (377), Barrio de San Román de esta ciudad, Código



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Postal 24040, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 Fracción II de la Ley de Amparo en vigor.-----

6).- Del mismo modo, notifíquese por los estrados de este juzgado a la quejosa LEYDI ARGELIA ALMEIDA NOH -----

7).- Por lo tanto, de conformidad con los artículos 26 fracción I, inciso b) y 178 fracción II de la Ley de Amparo, **túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado de Campeche** con la finalidad de que notifique y corra traslado al TERCERO INTERESADO, en base a los lineamientos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Amparo en vigor. - -----

7).- Con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Amparo y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, este último aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se habilita días y horas inhábiles para que la actuario adscrita a este juzgado realice las notificaciones correspondientes, facultándola para que en caso de no encontrar a la persona con quien ha de entender la diligencia de notificación y de ser enterada o informada acerca de otros domicilios en donde pueda ser hallada y notificada, sin necesidad de ulterior acuerdo, se constituya a dichos domicilio y realice la diligencia correspondiente.-----

8).- Ahora bien, se le hace saber a la autoridad federal que la quejosa no solicito la suspensión del acto reclamado, lo anterior para los efectos legales correspondientes. -----

9).- Esta autoridad se da por enterada en este acto de la presente demanda para todos los efectos legales a que haya lugar, de tal forma que una vez realizadas las notificaciones ordenadas, ríndanse el respectivo INFORME JUSTIFICADO al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, y remítase en unión de la demanda de amparo y copia respectiva, copia de la correspondiente notificación a la quejosa del acto reclamado, constancia de traslado del tercero interesado, así como copias certificadas del expediente principal número 102/18-2019/1OM-I, debidamente certificado y las videograbaciones de la audiencia de la audiencia preliminar y las de juicio, lo anterior de conformidad con el artículo 178 fracción III de la Ley de Amparo en vigor.---

10).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para obre conforme a derecho. - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **dieciocho de enero de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
LIBRE Y SOBERANO
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

448/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES.

En el expediente **92/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES en contra de VICTOR HUGO ESCALANTE MARTÍNEZ y HÉCTOR ALEXANDRO ESCALANTE FLORES; la Jueza Primero del Ramo Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.----

VISTOS: 1.- Con el estado que guardan los presentes autos y las diligencia actuariales de fecha doce de enero de dos mil veintiuno, en el que hace constar que no pudor emplazar a los demandados VÍCTOR HUGO ESCALANTE MARTÍNEZ y HÉCTOR ALEXANDRO ESCALANTE FLORES, toda vez que los mismos no viven en el domicilio señalado por la parte actora; en consecuencia, SE PROVEE: 1].- Habida cuenta de lo anterior, acumúlese a los presentes autos la diligencia antes señalada y dése vista de ello a la parte actora FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **dieciocho de enero de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

